

Escritura No.



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1	Escritura No.
2	
3	DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO NOTARIO DEL CANTON QUITO
4	
5	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
6	LIMITADA
7	BIENES Y SERVICIOS DE TRANSPORTE REINALDO
8	MENDIETA TRANSREIME CIA. LTDA
9	QUE OTORGA
10	REINALDO KLEVER MENDIETA GALLARDO Y OTROS
11	CUANTIA: USD 2.000,00
12	Di Copias
13	drg
14	En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la
15	República del Ecuador, hoy día lunes veinticuatro (24) de enero
16	del año dos mil once, ante mí, DOCTOR HECTOR VALLEJO
17	DELGADO, NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON
18	QUITO, comparecen por una parte los señores: REINALDO
19	KLEVER MENDIETA GALLARDO, casado, GUSTAVO
20	SALGADO AYALA, casado, MAITE ELIZABETH MENDIETA
21	ORTEGA, soltera, ROBERTO CARLOS FRANCO
22	BALCAZAR, soltero, todos por sus propios y personales
23	derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
24	mayores de edad, por sus propios y personales derechos,
25	domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de
26	Quito; civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a
27	quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus
28	cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final de este



DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

1 instrumento y copias fotostáticas debidamente certificadas por mí,
2 agrego a este instrumento; libre y voluntariamente me piden que
3 eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan
4 cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el
5 registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de
6 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
7 LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: CLÚSULA
8 PRIMERA: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento y suscripción
9 de la presente escritura comparecen: - UNO.- REINALDO
10 KLEVER MENDIETA GALLARDO, de nacionalidad ecuatoriana,
11 mayor de edad, casado, de profesión Industrial, portador de la
12 cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO CUATRO
13 CERO CUATRO DOS SIETE CINCO UNO, domiciliado en
14 Quito.- DOS: GUSTAVO SALGADO AYALA, de nacionalidad
15 ecuatoriana, mayor de edad, casado, de profesión economista,
16 portador de la cédula de ciudadanía número UNO SIETE
17 CERO TRES CUATRO SIETE CINCO CERO OCHO CINCO.-
18 TRES.- MAITE ELIZABETH MENDIETA ORTEGA de
19 nacionalidad ecuatoriana mayor de edad, soltera, estudiante,
20 portadora de la cédula de ciudadanía número UNO SIETE UNO
21 SEIS TRES NUEVE SEIS CERO UNO TRES. CUATRO.-
22 ROBERTO CARLOS FRANCO BALCAZAR, de nacionalidad
23 ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión chofer profesional,
24 portador de la cédula de ciudadanía número DOS DOS CERO
25 CERO CERO UNO NUEVE CUATRO CINCO NUEVE.
26 CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes declaran en
27 consuno y cada uno por lo que a si mismo se refiere, que es su
28 voluntad constituir, como en efecto constituyen, una



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 compañía de responsabilidad limitada, la misma que se sujetará a
 2 las leyes ecuatorianas y a los estatutos que se contienen a
 3 continuación: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO I
 4 NOMBRE, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y
 5 OBJETO SOCIAL.- Artículo UNO.- Nombre y duración.- La
 6 compañía se denominará BIENES Y SERVICIOS DE
 7 TRANSPORTE REINALDO MENDIETA TRANSREIME (CÍA.)
 8 LTDA. y tendrá una duración de cincuenta años, a contarse a partir
 9 de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil,
 10 sin perjuicio de lo cual podrá disolverse antes o prorrogar su
 11 duración de conformidad con la ley. Artículo DOS.- Nacionalidad.-
 12 la compañía de acuerdo con las disposiciones legales vigentes es
 13 ecuatoriana, Artículo TRES.- Domicilio.- La compañía tendrá su
 14 domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano , pudiendo
 15 establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier
 16 lugar del país o del exterior de conformidad con la ley. Artículo
 17 CUATRO.- Objeto Social.- La compañía se dedicara
 18 exclusivamente al transporte comercial de carga pesada a Nivel
 19 Nacional, sujetándose a las disposiciones de La ley Orgánica de
 20 Transporte Terrestres, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos
 21 y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta
 22 materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá
 23 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por
 24 la ley, relacionados con su objeto social. Los contratos de operación
 25 que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte
 26 comercial de carga pesada, serán autorizados por los componentes
 27 organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por
 28 consiguientes no son susceptibles de negociación. La reforma del



1 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio o
2 mas actividades de Transito y Transporte Terrestre, lo efectuara la
3 compañía, previo informe favorable de los competentes organismos
4 de transito. La compañía en todo lo relacionado con el transito y
5 transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte
6 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las
7 regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
8 competentes de transporte terrestre y tránsito. Si por efecto de la
9 prestación del servicio deberán cumplir además normas de
10 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros
11 organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CAPÍTULO II
12 DEL CAPITAL SOCIAL, LAS APORTACIONES Y EL FONDO
13 DE RESERVA. Artículo CINCO.- Del capital.- El capital de la
14 compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS
15 UNIDOS DE AMÉRICA y se encuentra dividido en dos mil
16 participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un
17 dólar de valor cada una. Artículo SEIS.- Certificados de
18 aportación.- La compañía entregará a cada socio un certificado de
19 aportación firmado por el Presidente y el Gerente General, en el que
20 constará necesariamente su carácter de no negociable y el número
21 de participaciones sociales que por su aporte le corresponde.
22 Artículo SIETE.- Sucesión hereditaria.- Las participaciones de cada
23 socio serán transmisibles por herencia. Si los herederos fueren
24 varios estarán representados en la compañía por la persona que
25 designaren.- Artículo OCHO.- Transferencia de participaciones.-
26 Los socios podrán transferir sus participaciones sociales a favor de
27 otro socio o de terceras personas, previa resolución favorable de la
28 junta general adoptada con el consentimiento unánime del capital



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 social. Artículo NUEVE.- Aumento de capital.- En caso de aumento
2 del capital social los socios tendrán preferencia para suscribirlo en
3 proporción a sus participaciones sociales. El pago de las nuevas
4 aportaciones podrá realizarse por cualquiera de los métodos
5 previstos en la ley. Artículo DIEZ.- Fondo de reserva.- La compañía
6 formará un fondo de reserva hasta llegar por lo menos al veinte por
7 ciento del capital social. En cada anualidad se destinará de las
8 utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.

9 **CAPITULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN Y**
10 **REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA,-** Artículo ONCE.-
11 Gobierno y Administración.- La compañía estará gobernada por el
12 Presidente y el Gerente .- Artículo DOCE.- Constitución y
13 competencia.- La junta general constituida por los socios
14 legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la
15 compañía. Artículo TRECE.- Clases de juntas.- Las juntas generales
16 serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la
17 compañía. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los
18 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
19 compañía; las extraordinarias en cualquier época que fueren
convocadas. Artículo CATORCE.- Convocatoria.- Las juntas
generales serán convocadas por el Presidente con ocho días de
anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante
comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios
previamente registrados en la compañía. En la convocatoria se
determinará el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratarse
en la misma. Artículo QUINCE.- Quórum.- La junta general se
considerará validamente constituida para deliberar, en primera
convocatoria, si los concurrentes a ella representan más de la mitad



Quito - Ecuador

1 del capital social; en segunda convocatoria se reunirá con el número
2 de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la
3 respectiva convocatoria. Artículo DIEZ Y SEIS.- Orden del día.- En
4 las juntas generales solo podrá tratarse los asuntos señalados en la
5 convocatoria, bajo pena de nulidad. Artículo DIEZ Y SIETE.- Junta
6 universal.- No obstante lo establecido en los artículos precedentes,
7 la junta general se entenderá convocada y quedará validamente
8 constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio
9 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
10 todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el
11 acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración
12 de la junta. Artículo DIEZ Y OCHO.- Representación de los
13 socios.- Los socios concurrirán a las juntas generales personalmente
14 o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se
15 conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser
16 que el representante ostente poder conferido ante Notario Público.
17 Artículo DIEZ Y NUEVE.- Dirección de la Junta.- Las juntas
18 generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía, actuará
19 como secretario el Gerente, y a falta suya, la persona que designe la
20 junta. Artículo VEINTE.- Atribuciones de la junta general.- Son
21 atribuciones de la junta general: a) Resolver todos los asuntos que
22 por ley, reglamentos y estatutos le correspondan; b) Nombrar
23 Presidente y Gerente de la compañía y removerlos por causas
24 legales; c) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances que
25 presenten los administradores; d) autorizar la compra, venta o
26 enajenación de inmuebles y la constitución de gravámenes sobre
27 bienes propios de la compañía; e) Decidir la forma de reparto de
28 utilidades y capitalización de reservas. f) resolver sobre la creación



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 y uso de reservas especiales; g) autorizar la transferencia de
2 participaciones sociales y admisión de nuevos socios; h) acordar
3 aumentos o disminuciones del capital social; i) Resolver sobre la
4 fusión, transformación, disolución anticipada o prórroga del plazo
5 de duración de la compañía; j) Acordar cambios sustanciales en el
6 giro de los negocios sociales, siempre y cuando tengan relación con
7 el objeto principal de la compañía; k) Expedir reglamentos internos;
8 l) reformar e interpretar con carácter obligatorio los presentes
9 estatutos; ll) Acordar la exclusión de socios en los casos previstos
10 en el Art. 82 de la Ley de Compañías; y, m) En general, resolver
11 cualquier asunto relacionado con los negocios sociales que se
12 someta a su consideración y que no fuese atribución de otro órgano
13 de la compañía. Artículo VEINTE Y UNO.- Resoluciones.- Las
14 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, esto es por
15 lo menos con la mitad más uno del capital social representado en la
16 sesión, salvo que versen sobre los asuntos mencionados en los
17 literales c), f), k), y l) del artículo anterior, en cuyo caso se requerirá
18 el voto conforme del setenta y cinco por ciento del capital social,
los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
21 Artículo VEINTE Y DOS.- Derecho a voto.- Cada participación
22 social pagada da al socio derecho a un voto. Artículo VEINTE Y
23 TRES.- Actas.- De cada sesión de junta general se levantará la
24 correspondiente acta, la misma que será firmada por el Presidente y
25 el Secretario que hubiere actuado en la reunión. En tratándose de
26 juntas universales las actas correspondientes serán firmadas por
27 todos los socios. El acta de cada sesión podrá ser aprobada al
28 término de la misma. Artículo VEINTE Y CUATRO.-Expediente.-
De cada junta general se formará un expediente que contendrá copia

[Handwritten signature]

 Quito - Ecuador

000000

1 del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha
2 sido realizada de conformidad con la ley y estos estatutos. Se
3 incorporarán también todos los documentos que hubieren sido
4 conocidos por la junta. Artículo VEINTE Y CINCO.- Del
5 Presidente.- El Presidente de la compañía será elegido por la junta
6 general de socios para un período de dos años, pudiendo ser
7 reelegido indefinidamente. El Presidente de la compañía
8 permanecerá en el cargo, en funciones prorrogadas, hasta ser
9 legalmente reemplazado. Para ser elegido Presidente se requiere
10 tener la calidad de socio. Artículo VEINTE Y SEIS.-Atribuciones y
11 deberes del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente
12 las siguientes: a) Convocar a sesiones de junta general, por
13 resolución propia o a petición de los socios que representen al
14 menos al veinticinco por ciento del capital social; b) Presidir la
15 sesión de junta general, c) Reemplazar al Gerente en caso de falta,
16 ausencia o impedimento temporal o definitivo, en este último caso
17 hasta que la junta general designe al nuevo titular; d) Renunciar
18 libremente a su cargo; e) Suscribir junto con el Gerente los
19 certificados de aportación y con el Secretario de cada junta las actas
20 correspondientes; f) Intervenir junto con el Gerente en la compra,
21 venta o hipoteca de inmuebles, sin perjuicio de lo que dispone el
22 Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Supervisar las
23 operaciones y la marcha económica de la compañía; g) Vigilar el
24 fiel cumplimiento de las resoluciones de junta general; h) las demás
25 que le confiera la les, los presentes estatutos y la junta general de
26 socios. Artículo VEINTE Y SIETE.- Del Gerente .- El Gerente será
27 elegido por la junta general de socios para un período de dos años,
28 pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente permanecerá



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 en el cargo, en funciones prorrogadas, hasta ser legalmente
2 reemplazado. Para ser elegido Gerente no se requiere tener la
3 calidad de socio. Artículo VEINTE Y OCHO.- atribuciones y
4 deberes del Gerente .- Son atribuciones y deberes del Gerente las
5 siguientes: a) Representar legalmente a la compañía, en forma
6 judicial y extrajudicial; b) Suscribir junto con el Presidente las actas
7 de junta general de socios en que hubiere actuado como Secretario:
8 c) Presentar a consideración de la junta general de socios la
9 proforma de presupuesto anual para gastos generales pago de
10 sueldos y salarios y gastos de operación; d) Llevar bajo su
11 responsabilidad el libro de actas y el libro de participaciones y
12 socios; e) Nombrar y remover a los empleados de la compañía y
13 fijar sus remuneraciones de acuerdo al presupuesto aprobado en la
14 junta general; f) Organizar y dirigir las dependencias de la
15 compañía y su marcha administrativa, económica y financiera; g)
16 Gestionar y controlar todo tráfico mercantil, importaciones y
17 exportaciones; h) Manejar los fondos y bienes de la compañía bajo
18 su responsabilidad; i) Cuidar que se lleve conforme a la ley la
19 contabilidad y los registros de la compañía; j) Celebrar toda clase de
20 actos, contratos y operaciones con bancos y entidades financieras,
21 suscribir pagarés, letras de cambio y otros documentos de crédito,
22 contraer obligaciones, firmar contratos, facturas y más
23 comprobantes relacionados con el giro de los negocios sociales;
24 k) Presentar una vez al año, a consideración de la junta general de
25 socios, una memoria razonada sobre la situación de la compañía,
26 acompañada del balance, inventarios y cuenta de pérdidas y
27 ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios; l)
28 Subrogar al Presidente en caso de ausencia o falta; y, ll) Ejercer y

[Handwritten signature]

Quito - Ecuador

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

1 cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le
2 confieren la ley, los estatutos sociales y las resoluciones de la junta
3 general de socios. Artículo VEINTE Y NUEVE.- Limitaciones.- En
4 cualquier tiempo la junta general de socios podrá fijar limitaciones
5 a las atribuciones del Gerente General, ya por su naturaleza, materia
6 o cuantía. Artículo TREINTA.- Delegación de funciones.- Es
7 prohibido al Gerente delegar sus atribuciones y funciones a persona
8 alguna, pero podrá conferir poder especial para negocios concretos
9 relacionados estrictamente con sus facultades y los objetivos de la
10 sociedad, siendo responsable por las actuaciones de sus apoderados,
11 salvo que sea la junta general quien decida el otorgamiento de tales
12 poderes especiales. Para otorgar poder general requerirá
13 autorización expresa de la junta general de socios, que se agregará
14 como documento habilitante al respectivo instrumento público.

15 **CAPÍTULO IV.- DERECHOS , OBLIGACIONES Y**
16 **RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS . Artículo TREINTA**

17 **Y UNO.- Derechos y obligaciones .- Son derechos y obligaciones**
18 **de los socios: a) Intervenir a través de la junta general, en las**
19 **deliberaciones y decisiones de la compañía, personalmente o por**
20 **intermedio de representante o mandatario designado legalmente;**
21 **b) Asistir a las juntas generales y proporcionar los informes que se**
22 **le solicitaren; c) Examinar los libros y documentos de la compañía**
23 **relacionados con la administración social, por si mismo o por**
24 **intermedio de un Contador debidamente acreditado; d) Percibir los**
25 **beneficios que le correspondan, a prorrata de sus respectivas**
26 **participaciones sociales pagadas, salvo las excepciones previstas en**
27 **la ley; e) Tener preferencia en los aumentos de capital que acordare**
28 **la compañía, en proporción a sus participaciones sociales; f) Tener**



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 preferencia para la adquisición de las participaciones
2 correspondientes a otros socios , en caso de transferencia de las
3 mismas, a prorrata de sus participaciones sociales; g) Solicitar a la
4 junta general la revocatoria de las designaciones del Gerente y
5 Presidente de la compañía, cuando causas graves lo hicieren
6 indispensable, de acuerdo con la ley de compañías; h) Responder
7 solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el
8 presente contrato de constitución, e i) Los demás que le confieren
9 la Ley de Compañías, su Reglamento y los presentes estatutos.

10 Artículo TREINTA Y DOS.- Responsabilidad Limitada.- Los
11 socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus
12 respectivas aportaciones sociales. Artículo TREINTA Y TRES.-
13 admisión de nuevos socios.- La compañía podrá acordar en junta
14 general la admisión de nuevos socios, con el voto unánime del
15 capital social. CAPÍTULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN
16 DE LA COMPAÑÍA.- Artículo TREINTA Y CUATRO.-
17 disolución y liquidación.- la compañía podrá disolverse y
18 liquidarse en cualquier tiempo, sujetándose estrictamente a la Ley
19 de Compañías. La junta general deberá designar un liquidador,
20 señalándole sus atribuciones, designación que podrá recaer en el

21 Gerente. El acuerdo de disolución y liquidación se otorgará por
22 escritura pública, la misma que se inscribirá en el Registro

23 Mercantil. CAPÍTULO VI.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL
24 SOCIAL.- Artículo TREINTA Y CINCO.- - Suscripción y pago.-
25 El capital de la compañía que asciende a DOS MIL DÓLARES DE
26 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se encuentra
27 íntegramente suscrito por los socios y pagado, mediante

28

1 aportaciones en numerario tal y como se indica en el siguiente

2 cuadro:

3 SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	PORCENTAJE	No. PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO		
4 Reinaldo Mendieta G.	\$ 1300,00	\$ 1300,00	65. %	1300
5 Gustavo Salgado A.	\$ 200,00	\$ 200,00	10. %	200
6 Maite Mendieta O.	\$ 200,00	\$ 200,00	10 %	200
7 Roberto Franco B.	\$ 300,00	\$ 300,00	15. %	300
8				
9 TOTAL	\$ 2000,00	\$ 2000,00	100.00 %	2000

10 Artículo TREINTA Y SEIS.- Cuenta de integración de capital.- La
11 parte del capital que ha sido pagada por los socios en numerario, se
12 encuentra depositada en la cuenta especial de integración de capital
13 abierta en el Banco de Guayaquil, conforme se desprende del
14 comprobante que se agrega como documento habilitante.

15 **CAPÍTULO VII.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

16 **DISPOSICIÓN ÚNICA.-** Normas supletorias.- En todo cuanto no
17 estuviere expresamente previsto en los presentes estatutos, se estará
18 a lo dispuesto en la Ley de Compañías y su Reglamento, así como a
19 los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la junta general
de socios. **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

20 **PRIMERA.-** Los socios autorizan al Doctor Celso Fabián Ruiz para
21 que realice los trámites administrativos y legales conducentes a la
22 legalización y perfeccionamiento de este contrato. **SEGUNDA.-**
23 Los socios facultan igualmente al Doctor Celso Fabián Ruiz para
24 convocar a la primera junta general de socios para designación de
25 administradores, dentro del plazo máximo de quince días contados a
26 partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.
27

28 Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 estilo".- HASTA AQUÍ LA MINUTA firmada por el DOCTOR
2 CELSO FABIAN RUIZ, con matrícula profesional número
3 dos mil seiscientos setenta y siete del Colegio de Abogados de
4 Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública para
5 los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento de la presente
6 escritura se observaron y se cumplieron con todos los requisitos
7 legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento
8 íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se
9 ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad,
10 firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

11

12 REINALDO KLEVER MENDIETA GALLARDO

13 C.C. 17-0404275-1

14

15 GUSTAVO SALGADO AYALA

16 C.C. 1703470-085

17

18 MAITE ELIZABETH MENDIETA ORTEGA

19 C.C. 1716396013

20

21 ROBERTO CARLOS FRANCO BALCAZAR

22 C.C. 220001945-9

23 EL Notario (firmado).- Doctor Héctor Vallejo Delgado.-

24 Documentos Habilitantes.-

5000000

EMBLEMATA 220001945-9
 FRANCO BALCAZAR ROBERTO CARLOS
 07/04/1982
 001-7 0000 0000 N
 ORELLANA / FED. DE ORELLANA
 PTO. FED. DE ORELLANA 1982

EMBLEMATA 220001945-9
 ORELLANA CHOFER PROFESIONAL
 ROBERTO FRANCO
 MELANIA BALCAZAR
 FED. DE ORELLANA 07/04/2006
 07/04/2018
 0025062

Handwritten signature

220001945-9

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

091-0008 2200019459
 NUMERO CEDULA
 FRANCO BALCAZAR ROBERTO CARLOS

ORELLANA JOYA DE LOS BACHAS
 PROVINCIA CANTON
 LA JOYA DE LOS BACHAS
 PARROQUIA

FOM
 FRENTE DE LA JUNTA

QUITO, A 24 DE FEBRERO DE 2011
 RAZON: CERTIFICO y doy fe que el
 DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES FIEL COPIA
 DEL ORIGINAL, que exhibido se devolvi6
 FOM
 FRENTE DE LA JUNTA
 JOYA DE LOS BACHAS
 ORELLANA 35

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y SEÑALACION

CELEBRACION: ESTUDIANTE

IDENTIFICACION: MENDIETA ORTEGA MAITE ELIZABETH

FECHA DE EMISION: 11/07/2008

REN 0149972




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y SEÑALACION

CELEBRACION: ESTUDIANTE

IDENTIFICACION: MENDIETA ORTEGA MAITE ELIZABETH

FECHA DE EMISION: 11/07/2008

REN 0149972

Maite Mendieta



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

139-0255
NUMERO

1716396013
CODIGO

MENDIETA ORTEGA MAITE ELIZABETH

PROVINCIA: QUITO
CANTON: SANTA FRISA
ZONA: URBANA

Maite Mendieta
SUFRAGANTE



Maite Mendieta

Quito, a 21 de FEBRERO de 2011

RAZON: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que exhibido se devolvi6

Dr. Hector Valdes Pizarro
NOTARIO 35

1716396013



8000000

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 170347508-S

SALGADO AYALA SEBASTIAN
PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLLO

06 ENERO 1952

REGISTRO CIVIL
C.C. 001-1 0006 00009 M

PICHINCHA/RUMINAHUI
SANGOLLO




645-03-494

DEBADO ALBA PEREZ BARTILE

SUPERIOR ECONOMISTA

SEGUNDO ANGEL SALGADO

FRANCOISA ANGELA

00770

00/10/2021

1893402

Sebastian Salgado Ayala

1703475085

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL REGISTRAL
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

RECORDES GENERALES DE IDENTIFICACION

068-0337

1703475085

SALGADO AYALA SEBASTIAN

068-0337

PICHINCHA
RUMINAHUI
SANGOLLO

06 ENERO 1952

24 ENE. 2011

Quitto, a
RAZON: CERTIFICO y doy fe que el
documento que antecede es FIEL COPIA
DEL ORIGINAL que exhibido se devolvió

[Signature]

DR. ALBA PEREZ BARTILE
NOTARIO

Rotaria 36ta.
De Hualay y Valera
Quito, Ecuador

0000009

EQUATORIANA***** V2343V4242
CASADO SONIA IVONE ORTEGA SORIA
SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO
RAUL MENDIETA
LIDIA BALLARDO
QUITO 21/07/2005
21/07/2017

REN 1596792



CIUDADANIA 170404275-1
MENDIETA GALLARDO REINALDO KLEBER
GUAYAS/GUAYABUIL/CARBO /CONCEPCION/
15 OCTUBRE 1954
008- 0286 12242 M
GUAYAS/ GUAYABUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1954

R. Mendietta



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008
086-0229 170404275-1
Número Cédula
MENDIETA GALLARDO REINALDO KLEBER
PROVINCIA GUAYAS
CANTON GUAYABUIL
MUNICIPALIDAD CARBO
R. Mendietta

24 ENE 2011

Quito, a
RAZON: CERTIFICO y doy fe que el
documento que antecede es FIEL COPIA
DEL ORIGINAL que exhibido se devolvió

R. Mendietta
R. NECTOR MARIANO DELGADO
NOTARIO 35



0404275-1

Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7340070
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TOBAR RAFAEL OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/01/2011 10:27:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

~~1.- BIENES Y SERVICIOS DE TRANSPORTE REINALDO MENDEIETA TRANSREIME
CIA. LTDA.
APROBADO~~

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0100050

Atentamente,



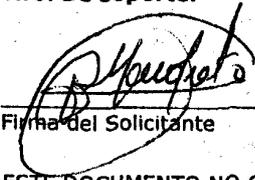
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Johanna María Cardenas

FRANCA AUTORIZADA
Agencia Italiana
AGENCIA

BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA Depósito en efectivo

Agencia: 42 - REPUBLICA
Fecha: 2011/01/07
Deal ticket: 940293744
Solicitado por: JARUALES - RUALES CARDENAS JOHANNA AZUCENA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 2,000.00
Descripción: APERTURA INT CAP. TRANSREIME
Nro. De documento:
Nro. De soporte:


Firma del Solicitante



ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.



**RESOLUCIÓN No. 115-CJ-017-2010-CNTTTSV
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **BIENES Y SERVICIOS DE TRANSPORTE REINALDO MENDIETA S.A.**, con domicilio en la parroquia La Mariscal, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1. MENDIETA GALLARDO REINALDO KLEBER	170404275-1
2. SALGADO AYALA GUSTAVO	170347508-5
3. MENDIETA ORTEGA MAITE ELIZABETH	171639601-3
4. FRANCO BALCAZAR ROBERTO CARLOS	220001945-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 358-DAJ-017-2010-CNTTTSV, de fecha 17 de septiembre del 2010, recomienda la emisión de un informe favorable para la

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mora N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593) 2 258 895 / 524 816
Quito-Ecuador
www.cntttsv.gov.ec

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
QUE DEPONE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **BIENES Y SERVICIOS DE TRANSPORTE REINALDO MENDIETA S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

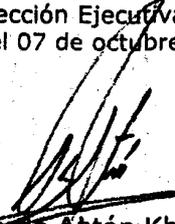
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **BIENES Y SERVICIOS DE TRANSPORTE REINALDO MENDIETA S.A.**, con domicilio en la parroquia La Mariscal, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 07 de octubre de 2010.

LO CERTIFICO:
Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO
Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

PCV.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juán León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593) (0) 525.985 / 525.916
Quito-Ecuador
www.cnttsv.gov.ec

Quito, 21 OCT. 2010

QUE EL PRESENTE AUTENTICA
QUE NO PESA EN ESTE OSE

**RESOLUCION No. 081-DE-R.CJ-017-CN/TTTSV-2010
RECTIFICACION DE RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No.102338, de fecha 12 de noviembre del 2010, la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**BIENES Y SERVICIOS DE TRANSPORTE REINALDO MENDIETA TRANSREIME CIA. LTDA.**", domiciliada en la parroquia La Mariscal, Distrito Metropolitano de Quito provincia de Pichincha, solicita a este Organismo la rectificación de la resolución de Constitución Jurídica No. 115-CJ-017-2010-CNTTT, suscrita el 07 de octubre del 2010.

Que, el error identificado en la resolución antes mencionada, se encuentra en la denominación de la compañía.

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Memorandos No. 169-DE-CNTTT-2007 de 23 de marzo de 2007 y 652-DE-CNTTT-2007, dispuso a la Secretaría General, realice la rectificación de los errores que se hayan producido en las distintas Resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esa área, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

RESUELVE:

- 1.- Rectificar la resolución No. 115-CJ-017-2010-CNTTT, de 07 de octubre del 2010 relacionada con la Constitución Jurídica de la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**BIENES Y SERVICIOS DE TRANSPORTE REINALDO MENDIETA TRANSREIME CIA. LTDA.**", domiciliada en la parroquia La Mariscal, Distrito Metropolitano de Quito provincia de Pichincha, haciéndose constar lo siguiente:

**REDACCION DENOMINACION DE LA COMPAÑIA
REDACCION FINAL.-**

DICE: (PRIMER CONSIDERANDO)

..., "BIENES Y SERVICIOS DE TRANSPORT REINALDO MENDIETA S.A."...,

DEBE DECIR. (PRIMER CONSIDERANDO)

..., "**BIENES Y SERVICIOS DE TRANSPORTE REINALDO MENDIETA TRANSREIME CIA. LTDA.**"...,

- 2.- Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diez, en la Secretaría General de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Sr. Ricardo Antón Khaifalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Aos. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

04 ENE. 2011

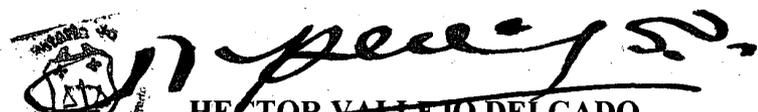
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Comision Nacional del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial

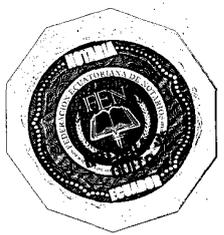
Juan Leon Mera N26-38 y Santa Maria
Teléfonos: (093)(02) 625 065 / 025 016
Quito Ecuador
www.cnttsv.gov.ec

0000013

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA BIENES Y SERVICIOS DE TRANSPORTE REINALDO MENDIETA TRANSREIME CIA. LTDA. - Firmada y sellada en doce fojas útiles.-
En los mismos lugar y fecha de su celebración.


HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35

VALLEJO DELGADO
HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL QUITO



1 ZON: En esta fecha tome nota al margen de la matriz de
 2 la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA BIENES Y
 3 SERVICIOS DE TRANSPORTE REINALDO MENDIETA
 4 TRANSREIME CIA. LTDA, otorgada ante mí, el veinticuatro de
 5 enero del dos mil once, de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.
 6 11.000754 otorgada por la Superintendencia de Compañías el
 7 diecisiete de febrero de dos mil once. Quito, a veintiocho de
 8 febrero de dos mil once.



NOTARIA
 TRIGESIMA QUINTA

DELGADO
 QUITO

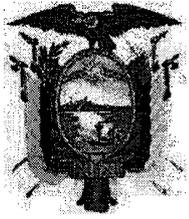


Hector Vallejo Delgado

HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35





0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de febrero del 2.011, bajo el número **737** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**BIENES Y SERVICIOS DE TRANSPORTE REINALDO MENDIETA TRANSREIME CIA. LTDA.**”, otorgada el 24 de enero del 2.011, ante el Notario **TRIGESIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO DELGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 416.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10417**.- Quito, a nueve de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

8317

Quito,

24 MAR. 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BIENES Y SERVICIOS DE TRANSPORTE REINALDO MENDIETA TRANSREIME CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL